



ESTATUTOS

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de FEDERACIÓN DE CASAS DE JUVENTUD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA se constituye por tiempo indefinido una FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, todo al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Federación establece su domicilio social en Quart de Poblet y radica en la Calle Concordia, número 10 bajo.

La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

La existencia de esta Federación tiene como fines:

1. Fomentar la participación de los y las jóvenes de la comunidad.
2. Educar a los y las jóvenes miembros de Casas de Juventud según los principios ideológicos de la Federación de Casas de Juventud del Estado Español.
3. Hacer conscientes a los y las jóvenes de sus derechos y deberes con la sociedad.
4. Velar por el carácter público y el cumplimiento de los fines de las Casas de Juventud, así como por su buena gestión.
5. Ser el interlocutor de las Casas de Juventud ante la administración y los órganos de participación juvenil.
6. Reivindicar la existencia en las Casas de Juventud de los medios materiales, económicos y de personal laboral para el desarrollo digno de sus actividades.
7. Ser canal de comunicación y coordinación de las Casas de Juventud, fomentado el debate y el intercambio de opiniones y experiencias entre ellas.
8. Promocionar la formación de Casas de Juventud en la Comunidad Autónoma de Valenciana y en el resto de el Estado Español.
9. Fomentar la formación de los y las jóvenes para el desarrollo de la animación socio-cultural en las Casas de Juventud.



10. Fomentar la coordinación e intercambios con otras realidades nacionales e internacionales de Casas de Juventud.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades: reuniones de coordinación, cursos de formación, seminarios, charlas, jornadas de reflexión, encuentros, intercambios, edición de publicaciones, talleres, actividades de sensibilización y reivindicativas, actividades grupos estables, y cualquier otra actividad que nos ayude a conseguir nuestros fines.

Art. 6º Carácter

La Federación de Casas de Juventud es una entidad de carácter laico y pluralista que se rige por los principios democráticos y participativos.

Art. 7º Principios ideológicos

Los principios ideológicos de la Federación de Casas de Juventud son la democracia, el no sexismo, la tolerancia, la reivindicación de la cultura autóctona, el pacifismo, el empleo digno, la protección del medio ambiente, la pluralidad, la solidaridad, la repulsa de las drogas como alternativa al ocio, y la integración de todos aquellos grupos que por sus características espaciales sufran algún tipo de marginación.

CAPÍTULO II. ASOCIACIONES MIEMBROS

Art. 8º Capacidad

Podrán pertenecer a la Federación de Casas de Juventud, las asociaciones de carácter laico, pluralista y democrático, abiertas a todas y todos los jóvenes del barrio en que se ubiquen, que actúen como objetivo educativo basado en la participación social y que acaten explícitamente el Manifiesto de Casas de Juventud, los Estatutos, principios y metodología de trabajo de la Federación de Casas de Juventud.

La solicitud de ingreso en la Federación deberá ser aprobada por la Asamblea General, y será presentada por el Pleno o el Secretariado.

Art. 9º Derechos de las Asociaciones miembros

Los derechos que corresponden a las Asociaciones miembros son los siguientes:

- a) Participar en las Asambleas y los Plenos.
- b) Reclamar el apoyo y disponer de todos los servicios de que se dote la Federación.

- c) Elevar y recavar de la Federación cuantas informaciones o propuestas tengan por conveniente en relación con sus propios fines
- d) Proponer candidatos al Secretariado
- e) Proponer mociones de censura a alguno o a todos los miembros del Secretariado con el apoyo de 1/3 de las Asociaciones federadas

Art. 10º Deberes de las Asociaciones miembros

Los deberes de las personas Asociaciones miembros son:

- a) El pago de la cuotas de mantenimiento que, en su caso, determine la asamblea de la Federación de Casas de Juventud.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gestión mediante delegados acreditados
- c) Cuando ante acuerdos tomados por mayoría de los órganos de gestión sobre cuestiones calificadas de importancia exista contradicción con las asociaciones que queden en minoría y para garantizar tanto la autonomía de las Asociaciones federadas como la unidad de la Federación, dicho órganos de gestión podrán intervenir en las Juntas Directivas de éstas con el fin de promover el debate que conduzca a la necesaria unidad.
- d) Comunicar al Secretariado de la Federación la composición de sus órganos directivos y la variación de los mismos, así como proporcionar la información que le sea demandada.

Art.11º Causas de baja

Las Asociaciones federadas pierden su condición de miembros:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por acuerdo de la asamblea tomada por mayoría de 2/3 de los delegados asistentes a petición de cualquiera de las Asociaciones federadas, el Secretariado o del Pleno y en base al incumplimiento de los presentes estatutos, del Manifiesto Ideológico de Casas de Juventud o de los acuerdos tomados en los respectivos órganos de la Federación.
- c) Cuando tras la ausencia injustificada de tres reuniones consecutivas de la Asamblea o cinco reuniones del Pleno, y tras el correspondiente apercibimiento no rectifique su actitud.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 12º Los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Federación de Casas de Juventud son:

1. La Asamblea General.
2. El Pleno

Art. 13º La Asamblea General

La Asamblea General, legalmente constituida, es el órgano supremo de gobierno de la Federación, estará compuesta por dos delegados de cada Asociación federada con pleno derecho más aquellos delegados que correspondan a cada una de las Asociaciones según su número de miembros de Grupos Estables y la fracción que determine la Comisión Organizadora de la Asamblea. Los miembros del Secretariado y los representantes de la Federación de Casas de Juventud en otras entidades u organismos no tendrán derecho de voto salvo si asisten como delegados de alguna de las Asociaciones federadas.

Todas las Asociaciones miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 14º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en meses de septiembre u octubre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, cuando lo decida el pleno a petición de un tercio de las asociaciones federadas.

Art. 15º Convocatoria de las asambleas

Las Asambleas Generales ordinarias serán convocadas por el pleno con un mes de antelación, mediante convocatoria escrita dirigida a todas las asociaciones miembros, y en la que se hará constar orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el pleno con quince días de antelación, mediante convocatoria escrita dirigida a todas las asociaciones miembros y en la que se hará constar, orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, al menos la mitad de los delegados, y en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de los delegados existentes. La mesa de la Asamblea (moderador/a y secretario/a) se elegirá al comienzo de la Asamblea por la totalidad de los delegados asistentes.

Todo delegado deberá acudir debidamente acreditado.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Analizar y aprobar, si procede, el informe de gestión anual y el informe de administración de la Federación de Casas de Juventud del ultimo año, presentado a la Asamblea por el Secretariado.
- b) Marcar las líneas generales de actuación de la Federación de Casas de Juventud durante el año siguiente.
- c) Fijar las cuotas de sostenimiento con que ha de contribuir cada asociacion federada para el mantenimiento de la Federación de Casas de Juventud. Dichas cuotas serán , en todo caso, proporcionales al presupuesto de la Asociación.
- d) Aprobar el presupuesto económico anual de la Federación de Casas de Juventud.
- e) Aprobar la admisión de nuevos miembros a propuesta del pleno o del secretariado.
- f) La elección del secretariado de la Federación de Casas de Juventud.
- g) Elegirá anualmente una Comisión de seguimiento del Proyecto general de Federación de Casas de Juventud que estará compuesta por tres personas. Esta comisión será coordinada por un miembro del Secretariado designado por este. Esta comisión garantizará el cumplimiento por parte de las organizaciones federadas del citado proyecto y podrá proponer al Secretariado las actuaciones necesarias para que se produzca dicho cumplimiento.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La discusión y aprobación, si procede, de mociones de censura.
- b) Realizar modificaciones estatutarias , con mayoría cualificada de dos tercios de los delegados asistentes.
- c) La expulsión de alguna de las asociaciones federadas.
- d) La disolución de la Federación.
- e) La aprobación del reglamento del régimen interno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Asociaciones miembros, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las Asociaciones miembros, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art. 16º El Pleno

El Pleno es el órgano de la Federación que aplica y marca las líneas de trabajo entre asambleas.

El Pleno estará compuesto por dos representantes de cada asociacion federada y los miembros del secretariado, todos ellos con derecho a voz y voto.

Art. 17º Reuniones del Pleno

El Pleno se reunirá como mínimo una vez al trimestre.

Art. 18º Competencias y validez de los acuerdos

Son competencias del Pleno:

- a) Convocar las Asambleas Generales y elaborar el orden del Día de las mismas.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea.
- c) Marcar las directrices generales del trabajo del secretariado.
- d) El seguimiento de la labor de las comisiones.

El Pleno se organizará internamente según criterios adoptados por mayoría absoluta. Podrá dotarse de las comisiones que le hiciesen falta para su funcionamiento y para el desarrollo de su programa.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 19º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado SECRETARIADO que contará entre cinco y diez miembros se elegirá en la Asamblea General. Constará de un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las Asociaciones miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier representante de una Asociación miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: NINGUNO.

Art. 20º Duración del mandato en el órgano de representación

Las personas miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Federación la Asociación a la que pertenece.

En caso de producirse alguna vacante, el Pleno queda facultado para proveer interinamente los cargos vacantes hasta un máximo de tres. Esta elección no será definitiva hasta que sea ratificada por la siguiente Asamblea General.

Art. 21º Competencias del Secretariado

Son funciones del Secretariado:

- a) Administración de los fondos sociales, debiendo confeccionar el balance de cuentas y el presupuesto anual correspondientes y someterlos a la aprobación del Pleno y, posteriormente, de la Asamblea.
- b) Convocar los Plenos.
- c) Asegurar la labor cotidiana de la Federación.
- d) Representar a la Federación a todos los niveles.
- e) La elección de los representantes de la Federación en otras entidades.
- f) Coordinar la Federación con otras entidades.
- g) Contratar al personal que crea conveniente, con carácter retribuido, con el fin de facilitar la labor del Secretariado y de las Asociaciones Federadas.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- m) Es obligación del Secretariado mantener informado de sus trabajos al Pleno de la Federación. Ante situaciones que exijan una respuesta inmediata sobre problemas que se salgan de las líneas generales o particulares de la Federación, el Secretariado dará cuenta con urgencia al Pleno y, si lo estimase necesario, a la Asamblea.

Art. 22º Reuniones del órgano de representación

El Secretariado se reunirá, al menos, una vez al mes.. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

El Secretariado se organizará internamente según sus propios criterios presentando éstos al Pleno para su ratificación.

Art. 23º El presidente/a

El presidente/a de la Federación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Autorizar con su firma los documentos que origine la Federación.
- c) Autorizar los gastos que origine la Federación y que hayan sido previamente aprobados
- d) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, muerte o dimisión. Igualmente, colaborará con el Presidente o Presidenta en el desarrollo de las funciones.

Art. 24º El tesorero/a

El tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

Art. 25º El secretario/a

Corresponde al Secretario o Secretaria levantar y firmar Actas de los Plenos y de las reuniones del Secretariado, la tarea de archivo y registro y las de organización de la correspondencia.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Federación está valorado en cero euros.



El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, la cual podrá repartirlos entre las Asociaciones miembros.

Art. 28º Cuotas

Todas las Asociaciones miembros tienen obligación de sostener la Federación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General de aquélla a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General de la Federación podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre.

Art. 29º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 30º Causas de Disolución

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las Asociaciones miembros.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Entidad Sin Ánimo de Lucro que la Asamblea de Disolución designe.

Las Asociaciones miembros no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 32º Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Benicassim, el 23 de mayo de 2004.

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, expido ésta certificación en Benicassim, el 23 de mayo de 2004.

LA SECRETARIA

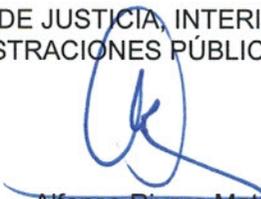
VºBº
LA PRESIDENTA

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Federación denominada **"FEDERACION DE CASAS DE JUVENTUD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"**, de **Quart de Poblet** inscritos con el número **87** de la Sección **2ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 31 de agosto de 2006

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS




Alfonso Rivera Mateos